

CONCEPTO 4496 DE 2006

(abril 5)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

PARA: Doctor Abel Otálora Niño

Gerente (E) Seguro Social – Seccional Boyacá

DE: Dirección Jurídica Nacional – Unidad de Seguros

ASUNTO: Cómputo tiempo laborado INDUMIL

Mediante Fax remitido a esta Dirección, solicita concepto respecto a la viabilidad de sumar el tiempo laborado por la asegurada con INDUMIL, para completar el requisito de semanas exigido para acceder a la pensión de invalidez estructurada el 29 de Noviembre de 1989.

Sobre el particular manifestamos:

Cabe recordar que la Ley [100](#) de 1993 creó un sistema integral y general de pensiones, que no sólo permite la acumulación de tiempos y semanas trabajadas, sino que genera relaciones recíprocas entre las distintas entidades administradoras de pensiones, todo con el fin de aumentar la eficiencia del manejo de seguridad social y ampliar su cobertura hasta llegar a una verdadera universalidad.

Por ello, a partir de la vigencia de la mencionada Ley, surge acorde con lo establecido en el artículo [33](#), para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones allí contempladas, la figura del cómputo de semanas cotizadas; motivando lo anterior la imperiosa conclusión, de que si la pensión de invalidez que ocupa nuestra atención, fue estructurada el 29 de noviembre de 1989, es decir, antes de la vigencia de la Ley [100](#) de 1993, no hay lugar a la aplicación del derecho a acumular tiempos servidos.

En los anteriores términos, esperamos absolver su consulta.

Cordialmente,

EMIL ENRIQUE ARIZA OLAYA

Director Jurídico Nacional

Revisó: RUTH ALEYDA MINA GARCÍA

Jefe Unidad de Seguros

Dirección Jurídica Nacional

MNLP

Rad: P - 21

2006.03.31



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

